
	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 1 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

Chipatá, Santander, diciembre 07 de 2023.

Doctora
EMILSE SANTAMARIA CASTILLO
 Alcaldesa Municipal
 E. S. D.

ASUNTO: REQUERIMIENTO DEL PROCESO CONTRACTUAL

Respetada alcaldesa,

Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para el proceso contractual **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DIRIGIDAS AL CAMPESINO, LA NIÑEZ Y ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER”**, y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Chipatá, Santander, como entidad fundamental de la división político- administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció:



(...) “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”.

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de **Chipatá**, Santander, elaboró y adoptó el plan de desarrollo para el periodo constitucional 2020 - 2023 denominado **“CULTIVANDO JUSTICIA SOCIAL, EL CAMBIO SI ES POSIBLE”**, mediante acuerdo municipal No. 002 de 2020, el cual:

META DEL PLAN DE DESARROLLO	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Deporte
	Programa	Mas deporte, mejor salud
	Programa presupuestal	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte
	Producto	Eventos deportivos comunitarios realizados
	Indicador de producto	Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 2 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

META DEL PLAN DE DESARROLLO	Meta Cuatrienio	2
	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Cultura
	Programa	La mejor cultura son tus raíces
	Programa presupuestal	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
	Producto	Servicio de promoción de actividades culturales
	Indicador de producto	Actividades del plan decenal de cultura realizadas
META DEL PLAN DE DESARROLLO	Meta Cuatrienio	3
	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Cultura
	Programa	La mejor cultura son tus raíces
	Programa presupuestal	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
	Producto	Servicio de promoción de actividades culturales
	Indicador de producto	Eventos de promoción de actividades culturales realizados
META DEL PLAN DE DESARROLLO	Meta Cuatrienio	2
	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Cultura
	Programa	La mejor cultura son tus raíces
	Programa presupuestal	Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
	Producto	Servicio de promoción de actividades culturales
	Indicador de producto	Actividades culturales para la promoción de la cultura realizadas
META DEL PLAN DE DESARROLLO	Meta Cuatrienio	3
	Dimensión	Eje No 1
	Sector	Infancia
	Programa	En Chipatá, todo por la primera infancia
	Programa presupuestal	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias
	Producto	Actividades de integración para el acompañamiento vocacional realizadas
	Indicador de producto	Servicio de divulgación para la promoción y prevención de los derechos de los niños y adolescentes
META DEL PLAN DE DESARROLLO	Meta Cuatrienio	4
	Dimensión	Cultivamos equidad e inclusión social
	Sector	Infancia
	Programa	En Chipatá, todo por la primera infancia
	Programa presupuestal	Desarrollo integral de niños, niñas, adolescentes y sus familias
	Indicador de producto	Eventos de divulgación realizados
	Producto	Servicio de divulgación para la promoción y prevención de los derechos de los niños y adolescentes

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD



Que, la Constitución Política prescribe que:

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 3 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

(...)

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Artículo 52. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 2 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional

El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación



Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejerce en los términos que señale la ley''.

Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Artículo 366. "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	CÓDIGO:100-	Página 4 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación”.

Que la Ley 397 de 1997 – ley general de la Cultura. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias. **Contempla:**

Artículo 1o. De los Principios Fundamentales y Definiciones de Esta Ley. La presente ley está basada en los siguientes principios fundamentales y definiciones:

1. Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias.
2. La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas.
3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.
4. En ningún caso el Estado ejercerá censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales.
5. Es obligación del Estado y de las personas valorar, proteger y difundir el Patrimonio Cultural de la Nación.
(...)



Que cabe precisar en este estudio de necesidades que una vez revisadas las disposiciones de la Ley 1185 de 2008, Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura, el individual cultural que se han descrito hacen parte del patrimonio cultural inmaterial el municipio y por ende se entiende incluidas en el patrimonio cultural de la nación, lo cual se puede constatar en las siguientes descripciones:

Artículo 1o. Modifíquese el artículo 4o de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

“Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 5 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;

Que, de acuerdo al Ministerio de Cultura de Colombia, define:

Patrimonio cultural: El patrimonio cultural es la expresión creativa de la existencia de un pueblo en el pasado remoto, en el pasado cercano y en el presente. Nos habla acerca de las tradiciones, las creencias y los logros de un país y su gente. La palabra patrimonio significa algo que ha sido heredado, debe, de hecho, considerarse como el legado que recibimos de nuestros ancestros y que debe pasar a las futuras generaciones.

Clase de patrimonio: Se puede distinguir dos clases de patrimonio cultural: material e inmaterial. El patrimonio material (que se puede palpar, tocar) incluye monumentos, edificios, esculturas, pinturas, objetos, documentos, etc. Esta clase de patrimonio, comprende el patrimonio mueble (que se puede transportar fácilmente de un lugar a otro) e inmueble (que no se puede retirar de su lugar de origen).

Otra clase de patrimonio, es el patrimonio inmaterial incluye la música, la danza, la literatura, el teatro, las lenguas, los conocimientos, las ceremonias religiosas, las manifestaciones tradicionales, etc.

También está el patrimonio natural que incluye paisajes, formaciones físicas y geológicas con valor científico y estético y áreas delimitadas que constituyen el hábitat de plantas y animales en peligro de extinción, tales como parques naturales o marítimos.

Importancia del patrimonio: El patrimonio cultural es importante porque transmite distintos valores, mensajes (históricos, artísticos, estéticos, políticos, religiosos, sociales, espirituales, naturales, simbólicos, etc) que contribuyen a darle valor a la vida de las personas.

Porque representa la identidad de una sociedad, el vehículo para entender la diversidad de los pueblos y desarrollar una política para la paz y la comprensión mutua. Porque es único es irremplazable. Porque es tuyo, es mío, es nuestro y debemos conocerlo, preservarlo y salvaguardarlo



Que, la Ley 181 de 1995, “Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, estableció:

Artículo 5. Se entiende que:

La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación psicobiológica”.

La educación extraescolar. Es la que utiliza el tiempo libre, la recreación y el deporte como instrumentos fundamentales para la formación integral de la niñez y de los jóvenes y para la transformación del mundo juvenil con el propósito de que éste incorpore sus ideas, valores y su propio dinamismo interno al proceso de desarrollo de la Nación. Esta educación complementa la brindada por la familia y la escuela y se realiza por medio de organizaciones, asociaciones o movimientos para la niñez o de la juventud e instituciones sin ánimo de lucro que tengan como objetivo prestar este servicio a las nuevas generaciones.”

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 6 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

(....)

Artículo 16. Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes:

Deporte formativo. *Es aquel que tiene como finalidad contribuir al desarrollo integral del individuo. Comprende los procesos de iniciación, fundamentación y perfeccionamiento deportivos. Tiene lugar tanto en los programas del sector educativo formal y no formal, como en los programas desescolarizados de las Escuelas de Formación Deportiva y semejantes.*

Deporte social comunitario. *Es el aprovechamiento del deporte con fines de esparcimiento, recreación y desarrollo físico de la comunidad. Procura integración, descanso y creatividad. Se realiza mediante la acción interinstitucional y la participación comunitaria para el mejoramiento de la calidad de vida.*

Que la Ley 715 de 2001, Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. **Establece:**

Artículo 76. Competencias del municipio en otros sectores. *Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

(.....)

76.7. En deporte y recreación

76.7.1. *Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.*

76.7.2. *Construir, administrar, mantener y adecuar los respectivos escenarios deportivos.*

76.7.3. *Cooperar con otros entes deportivos públicos y privados para el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley.*

76.8. En cultura

76.8.1. *Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.*

76.8.2. *Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio.*

76.8.3. *Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.*



76.8.4. *Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.*

76.8.5. *Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura.*

Que, la Ley 1185 de 2008, por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura y se dictan otras disposiciones:

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	CÓDIGO:100-	Página 7 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

Artículo 4o. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural.

Que el Decreto 834 de 2022, por el cual se establece la celebración del “Día de la Población Campesina”, establece:



Artículo 1. Establézcase el primer domingo del mes de junio de cada año como el “Día de la Población Campesina”, el cual se celebrará en todos los municipios del país.

Artículo 2. Corresponderá al alcalde de cada municipio, con la colaboración de los funcionarios públicos de la administración local y de las entidades vinculadas y adscritas del sector administrativo agropecuario, pesquero y de desarrollo rural, o quienes hagan sus veces, la elaboración de programas especiales para exaltar los méritos de la población campesina de su jurisdicción.

Artículo 3. Los gobernadores y alcaldes, o quienes hagan sus veces, adoptarán las decisiones necesarias para el mayor realce de la celebración del día de la población campesina del que trata este decreto.

Con fundamento en lo anterior, es de gran importancia que la Administración Municipal de Chipatá, Santander, con plena observancia de los fines esenciales del Estado, adelante y ejecute acciones político administrativas tendientes a materializar los postulados constitucionales contenidos en el artículo 70 de la Constitución Política, el cual establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura; y el establecido en el Artículo 71 el cual señala que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres y el Estado deberá incluir en sus planes de desarrollo económico y social el fomento a las ciencias y en general a la Cultura.

Lo anterior, se refuerza si se tiene en cuenta que el artículo 14 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” incorporado al ordenamiento mediante la Ley 319 de 1996 integra al sistema regional de protección de derechos humanos el derecho a participar en la vida cultural y artística de la comunidad y reitera la obligación del Estado de adoptar medidas para el desarrollo y difusión de la cultura.

	<p align="center">“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	CÓDIGO:100-	Página 8 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

En el mismo sentido, se establece que el patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado, elemento propio de la función de administrativa reglamentado mediante la Ley 397 de 1997 Artículo 1, numeral 1 establece que Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias; en este orden de ideas, la cultura en sus diversas manifestaciones constituye parte integral de la identidad Colombiana.

Así las cosas, le atribuye al Estado la obligación de impulsar y estimular los procesos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación, estableciendo que los recursos públicos en actividades culturales, tendrán para todos los efectos legales el carácter de gasto público social.

En concordancia, en el caso particular del Municipio de Chipatá, Santander, los residentes en el sector rural y urbano tienen un innumerable y valioso patrimonio cultural inmaterial, el cual está constituido entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas musicales y espacios culturales, que la comunidad Chipateña reconoce como parte integral de su patrimonio cultural, generando sentimientos de identidad y estableciendo vínculos con la memoria colectiva, el cual ha sido transmitido y recreado a lo largo del tiempo.



Por tanto, en el desarrollo del presente proceso es de suma importancia señalar que el derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en la Sentencia C-671 de 1999 con los siguientes argumentos: *“Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de “acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades”, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que “la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad” por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado “ promover la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”. Es decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.”*

Luego en sentencia C-742 de 2006, la Honorable Corte Constitucional reconoció la existencia de una Constitución Cultural dentro de la Carta de 1991: *“Como manifestación de la diversidad de las comunidades, como expresión de la riqueza humana y social de los pueblos y como instrumento para construir sociedades organizadas que aprenden a manejar sus relaciones adecuadamente, la cultura fue reconocida en la Constitución de 1991 como un pilar fundamental que requiere especial protección, fomento y divulgación del Estado. En efecto, es amplio el conjunto de normas constitucionales que protegen la diversidad cultural como valor esencial de nuestra Nación, de tal manera que dicho bloque normativo, que también se ha denominado por la doctrina como la Constitución Cultural [10], entiende la cultura como valor, principio y derecho que deben impulsar las autoridades.”*

En el mismo sentido la Sentencia C-434/10 también reconoce varias obligaciones de Estado en la materia como: (i) impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad cultural de la Nación; (ii) abstenerse de ejercer censura sobre la forma y el contenido ideológico y artístico de las realizaciones y proyectos culturales; (iii) valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación; (iv) garantizar a los grupos étnicos y lingüísticos, a las comunidades negras y raizales y a los pueblos indígenas, el derecho a conservar, enriquecer y difundir su identidad y patrimonio cultural, a generar el conocimiento de las mismas

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 9 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

según sus propias tradiciones y a beneficiarse de una educación que asegure estos derechos.; (v) proteger las lenguas de los pueblos indígenas y comunidades negras y raizales en sus territorios; (vi) articular el desarrollo económico y social con el desarrollo cultural, científico y tecnológico del país; (vii) fomentar la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural, y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma, entre otras obligaciones (artículo 1°).

Por último y más recientemente, en sentencia C-224 de 2016 frente al particular se sostuvo: *“La justicia constitucional debe celebrar y proteger todas las manifestaciones culturales, sin importar cuál sea su tipo o condición. Se deben proteger manifestaciones culturales que se pierden en la historia y la memoria, aquellas que se han consolidado recientemente y constituyen un gran orgullo nacional, tanto como aquellas que hasta ahora se constituyen y cristalizan, porque son las creaciones de espíritus jóvenes, cuyas emociones, hasta ahora encuentran las formas para expresarse y manifestarse.*

Una de las razones por las cuales las personas deben poder tener acceso a diferentes formas y visiones culturales, es porque ello les dará más herramientas creativas para expresarse, a la vez que les da mayor bienestar y placer estético y espiritual. La música no sólo mantiene historias y tradiciones, permite forjar mejores personas. Las expresiones culturales no sólo reviven el pasado, enriquecen el presente”.

Aunado todo lo anterior, el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 dispuso entre las funciones de los municipios. Corresponde al municipio (...), Numeral 5: *“promover la participación comunitaria, la cultura de derechos humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes. El fomento de la cultura será prioridad de los municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 10, numeral 8 de la Ley 397 de 1997”*

Que la ley 489 de 1998, *Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*, establece:

Artículo 96. Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.*



Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.

En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

a) *Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;*

b) *Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;*

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 10 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;

d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;

e) La duración de la asociación y las causales de disolución.

Que el decreto 092 de 2017, “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política”, establece:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Artículo 2o. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:

b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y



Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planea suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.

Artículo 3o. Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	Página 11 de 20  Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

En Colombia se viene celebrando desde el año 1964 el “*Día del Campesino*”, luego de la firma del Decreto 135 del 2 de febrero de 1965 del entonces presidente Guillermo León Valencia, que fue apoyada, además, por varios periodistas de la época e incluso por los directivos de la Caja Agraria.

El día del campesino es una oportunidad para reconocer las tradiciones culturales de esta población. Sin embargo, es también una ocasión para establecer un intercambio y un diálogo sobre la historia de los campesinos y de cómo esta ha permeado su cultura y tradiciones, las cuales son parte fundamental de nuestra historia como nación.

Al observar la historia y la cultura campesina podemos comprender buena parte del origen del conflicto armado interno colombiano y, en general, de la historia del siglo XX, que tuvo como uno de sus rasgos más significativos las migraciones campo-ciudad.

Los campesinos y campesinas de nuestro país son depositarios de unas tradiciones que hablan de todos nosotros y de nuestra memoria histórica. En estas tradiciones podemos reconocer la diversidad cultural de nuestro país, puesto que en las áreas rurales también convergen la población indígena, los y las afrodescendientes, y todas las otras poblaciones que conforman nuestro país, en términos generales. En este sentido, esta celebración es también una conmemoración de nuestra diversidad y nuestra multiculturalidad.



Dentro de los compromisos de la actual administración es brindar el apoyo total y realizar el homenaje que por derecho propio y legal son acreedores los campesinos, en especial para los adultos mayores que se encuentran dentro de este sector, es por ello que dentro de las acciones proyectadas se encuentra la celebración y reconocimiento al campesino del Municipio de Chipatá, Santander, para lo cual se establece la realización de una jornada recreativa donde se les brinde una excelente atención como se la merecen siendo el motor de la cultura y económica local, además de entregar algunos incentivos por la participación en el evento.

Así como el hacer un reconocimiento al adulto mayor, garantizando y restableciendo la dignidad y sus derechos, incidiendo en las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión, que enfrentan este tipo de población, promoviendo la igualdad real de oportunidades de disfrutar actividades de bienestar, a través de jornadas lúdico recreativas y de bienestar; aportando así, con la reconstrucción de la memoria, la inclusión y la participación

Al igual que la alusión a la cultura en un Municipio, se enaltece de igual manera el gran potencial en el sector deportivo considerándose uno de los mayores pasatiempos e inversión del tiempo libre de la comunidad tanto rural como urbana del Municipio de Chipatá, Santander.

El deporte tiene un enorme impacto en la sociedad tanto como herramienta de educación como de integración social. Es capaz de transmitir valores y unir a las personas hacia un objetivo común.

Además de aportar múltiples beneficios físicos y psicológicos, el deporte es una potente herramienta de transformación social y una actividad formadora. El deporte desempeña un papel importante como promotor de la integración social y el desarrollo económico en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos. Es una herramienta poderosa para fortalecer los lazos y relaciones sociales, y para promover los ideales de paz, fraternidad, solidaridad y tolerancia.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 12 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

La recreación y el deporte comienzan a vislumbrarse como campos de intervención para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades, por ello muchos organismos colombianos reflexionan sobre la manera de llegar a satisfacer las demandas de una sociedad que apenas está desarrollando el sector servicios. El deporte y la recreación no escapan a esta tendencia, y es a través de la administración deportiva que se debe abordar las estrategias que permitan dar las soluciones más adecuadas a este sector (Gutiérrez, 1996). Por otro lado, la práctica deportiva es un derecho fundamental que el Estado colombiano debe proporcionar a todos los ciudadanos (González, 2006),

El deporte tiene una gran influencia en la sociedad; destaca de manera notable su importancia en la cultura y en la construcción de la identidad Nacional. En el ámbito práctico, el deporte tiene efectos tangibles y predominantemente positivos en las esferas de la educación, la economía y la salud pública, además de aportar múltiples beneficios físicos y psicológicos, el deporte es una potente herramienta de transformación social y una actividad formadora. El deporte desempeña un papel importante como promotor de la integración social sin importar condiciones sociales y demás comportamientos que dividen los grupos poblacionales, así como el desarrollo de la dinámica económica en diferentes contextos geográficos, culturales y políticos.

De igual forma la Convención sobre los derechos del Niño, establece:

***Artículo 1.** Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.*

***Artículo 31.** 1) Los Estados Partes reconocen el derecho del niño y la niña al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes. 2) Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento.*

Además, la convención contempla conceptos como esparcimiento, juego y actividades culturales: El niño tiene derecho al esparcimiento, al juego y a participar en las actividades artísticas y culturales.



La ley 1098 de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia, contempla:

***Artículo 30. De la Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes.** Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes. Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomenta el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan.*

***Parágrafo 1°.** Para armonizar el ejercicio de este derecho con el desarrollo integral de los niños, las autoridades deberán diseñar mecanismos para prohibir el ingreso a establecimientos destinados a juegos de suerte y azar, venta de licores, cigarrillos o productos derivados del tabaco y que ofrezcan espectáculos con clasificación para mayores de edad.*

***Parágrafo 2°.** Cuando sea permitido el ingreso a niños menores de 14 años a espectáculos y eventos públicos masivos, las autoridades deberán ordenar a los organizadores, la destinación especial de espacios adecuados para garantizar su seguridad personal.*

Los adultos son los encargados de procurar el bienestar de los niños en todos los aspectos. Un adulto que juega con un niño, como si fuese niño también, permite que se genere en el niño seguridad,

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	Página 13 de 20  Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

confianza en sí mismo y en los demás, y lo más importante: felicidad. Existen muchas actividades lúdicas que se pueden realizar con los niños, en espacios abiertos y cerrados, y sin necesidad de objetos tecnológicos. Cada niño cumple una misión especial en la sociedad, por ello se deben desarrollar actividades para su bienestar y el cumplimiento de sus derechos.



De acuerdo a la obligación social y legal de la administración municipal con los niños, niñas y adolescentes, se realizara una jornada recreativa con el propósito de incentivar y compartir un día de recreación con los niños del Municipio, partiendo del reconocimiento del juego como derecho fundamental de la infancia, que por sí solo potencia el desarrollo de múltiples habilidades, valores y competencias para la vida, siendo motor fundamental para garantizar el acceso de los niños y las niñas a otros derechos como el afecto, la educación, el deporte, la participación y la identidad

En virtud de lo anterior, la administración municipal busca garantizar servicios y bienes requeridos para la realización de las actividades culturales y la jornada recreativa dirigida a al campesino, la niñez y comunidad en general, como estrategia de integración a la familia, los conocimientos, el turismo y la economía local, de igual forma por tradición en el municipio de desarrollan otras actividades por la época decembrinas que permiten igualmente reforzar los lazos e integración de la comunidad que residen en el municipio o los que llegan para esta época a reunirse con las familias.

En los últimos años, en el Municipio de Chipatá, Santander se ha venido percibiendo el valor agregado que generan los eventos recreativos, deportivos y culturales cuando se realizan en el ámbito de su economía regional; es así como la celebración de este tipo de eventos, se ha convertido en un fenómeno de gran importancia por los beneficios económicos y sociales que generan en la comunidad y sobre todo por el impacto que produce el conjunto de inversiones necesarias para llevarlo a cabo. Entre las repercusiones más significativas se destacan: la disminución de la delincuencia y el consumo de sustancias alucinógenas en la población joven, la generación de empleo y el aumento de la actividad económica en los distintos sectores productivos como el turismo, las telecomunicaciones, el transporte y el comercio del municipio y la región.

Es así que, de acuerdo a la necesidad a satisfacer, se analizaron las siguientes alternativas por parte de la secretaría general y de gobierno municipal:

- ✓ **Alternativa 1.** Revisar si dentro de la planta de personal de la administración municipal se cuenta con la disponibilidad del personal, así como con los bienes necesarios para el desarrollo de la actividades culturales, deportivas y recreativas, entre otras actividades dirigidas al campesino, la niñez y comunidad en general, constatándose que la administración municipal no cuenta con la disponibilidad de personal para los servicios, logística y bienes para desarrollar los diferentes eventos.
- ✓ **Alternativa 2.** Contratar la prestación de servicios y de suministro para el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y recreativas, entre otras actividades dirigidas al campesino, la niñez y comunidad en general del Municipio de Chipatá, Santander, que garantice el desarrollo de los eventos de acuerdo a la necesidad a satisfacer en cuanto a los servicios y bienes requeridos para tal propósito, para lo cual, se requiere mayor recurso teniendo en cuenta que le contrato amerita que el contratista tenga utilidad por el servicio y suministro prestado, siendo oneroso para la administración municipal e imposibilidad presupuestal para realizarlo.

	<p>“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023</p>	<p>CÓDIGO:100- VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022</p>	<p>Página 14 de 20</p>  <p>Municipio de Chipatá</p>
<p>PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA</p>			

- ✓ **Alternativa 3.** Unir esfuerzos técnicos, económicos, financieros, administrativos, operativos para para el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y recreativas, capacitaciones, entre otras actividades dirigidas al campesino, la niñez y comunidad en general del Municipio de Chipatá, Santander, a través de un convenio interinstitucional de asociación con una entidad sin ánimo de lucro, lo cual le garantiza un mayor alcance de las actividades a desarrollar a través del proyecto de interés general donde las partes aportan recursos con un propósito común como es el bienestar común de la población.



Que, una vez analizadas las alternativas, se concluye que la **Alternativa 3** es la viable técnica, jurídica, administrativa, financiera y económicamente para el municipio, y con el propósito de dar solución a la necesidad antes expuesta, se deben adelantar las acciones requeridas para la realización del convenio interinstitucional de asociación con una Entidad sin ánimo de lucro de conformidad al decreto 092 de 2017 en concordancia con el artículo 355 de la Constitución Nacional, que dé solución a la necesidad antes expuesta, garantizando el alcance del proyecto que contribuyen al bienestar general y cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la Administración Municipal.

Que de acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto, y teniendo en cuenta que el mismo no representa ninguna contraprestación directa para el municipio y que no se tiene la capacidad en cuanto a recurso humano, técnico y logístico requerido para realizar las actividades directamente, dentro de la estrategia de la administración municipal es unir esfuerzos con una entidad sin ánimo de lucro “ESAL” con experiencia e idoneidad ampliamente reconocida para la realización de un convenio interinstitucional de asociación donde las partes o aliados por su naturaleza y fin de ser tienen un propósito común como es el de mejorar las condiciones de vida de la comunidad, logrando con esto un mayor alcance y eficiencia en el programa a cumplir; motivo por el cual, según el análisis del sector se identifican la existe de suficiente oferta en el mercado de este tipo de ESAL cuyo objeto social está enfocado al desarrollar este tipo de proyectos, y teniendo en cuenta que actualmente no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, se requiere para el desarrollo del miso adelantar un proceso competitivo de conformidad al artículo 4 del decreto 092 de 2017.

En relación con dicha norma, la Corte Constitucional ha señalado que la misma le ha otorgado a las entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar contratos de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

La Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso 2o del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Las Entidades Estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 15 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

El convenio no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor del Municipio de Chipatá, Santander, ni instrucciones precisas dadas a la Entidad sin Ánimo de Lucro – ESAL para cumplir con el objeto del convenio.

El convenio interinstitucional de asociación a suscribir en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 no genera cargas equivalentes o recíprocas y por tanto el Municipio de Chipatá, Santander, no instruirá a la entidad privada sin ánimo de lucro para desarrollar los programas o actividades a ejecutar.

El convenio interinstitucional de asociación a celebrar con entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y el Municipio de Chipatá, Santander, es para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a la entidad territorial por la ley de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.



La administración municipal pretende desarrollar un programa del plan de desarrollo en beneficio de la población en general en los sectores cultura, deporte y recreación y actividades decembrinas en el Municipio de Chipatá, Santander, en colaboración con una Entidad Sin Ánimo de Lucro – ESAL, con el propósito de mejorar el alcance e impacto del programa teniendo en cuenta que estas entidades deben contar con experiencia y reconocida idoneidad, reduciendo el riesgo en la ejecución de los recursos porque lo que se trata es de la financiación para realizar actividades en beneficio de la comunidad.

De acuerdo al tipo de actividades desarrollar y valor presupuestado para el proyecto en cumplimiento de los programas del plan de desarrollo municipal se adelanta el estudio del sector con relación a entidades sin ánimo de lucro para la realización de convenios interinstitucionales de asociación se identifican que existe suficiente oferta en el mercado, además no se cuenta con la manifestación de ninguna ESAL para comprometer mínimo al 30% del valor total del convenio, motivo por el cual se requiere adelantar un proceso competitivo en cumplimiento del artículo 4 del decreto 092 de 2017.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Sentencia de Jun/04/93 Exp. 2138 del Concejo de Estado los contratos que celebren las entidades por utilidad pública y también los de convenios de asociación deben observar las siguientes condiciones: 1) *Que se trate de entidades sin ánimo de lucro.* 2) *Que sean de reconocida idoneidad.* 3) *Que los contratos tengan por objeto el impulso de programas y actividades de interés público.*

De acuerdo con lo anterior, la Administración Municipal con el propósito de satisfacer la necesidad requiere suscribir un convenio para **“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS DIRIGIDAS AL CAMPESINO, LA NIÑEZ Y ADULTO MAYOR DEL MUNICIPIO DE CHIPATÁ, SANTANDER”**, fin de poder atender de manera oportuna las necesidades en cuanto al sector deporte y cultura, hecho que contribuye al fortalecimiento del aprovechamiento del tiempo libre y el sano esparcimiento de la población.

3. ACTIVIDADES REQUERIDAS



	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 16 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

ITEM	DESCRIPCIÓN	IVA	UNID	CANT
A	APORTE MUNICIPIO			
1.0	RECONOCIMIENTO CAMPESINO Y JORNADAS CULTURALES			
1.1	Grupo música popular, conformado por mínimo 6 músicos de amplia trayectoria, con trabajos discográficos y canciones grabadas. Duración de mínimo 2 horas y 30 minutos, con luces incluidas	0%	UNID	1.00
1.2	Grupo ritmos musicales colombianos, conformado por mínimo 6 músicos de amplia trayectoria, con amplio repertorio con identidad propia en los arreglos y producción de la escenografía. Duración de mínimo 2 horas, con luces incluidas	0%	UNID	1.00
1.3	Grupo ritmos musicales colombianos, conformado por mínimo 5 músicos de amplia trayectoria (bajo, batería, guitarra marcante, guitarra puntera, organeta y guacharaca), Duración de mínimo 2 horas, con luces incluidas	0%	UNID	1.00
1.4	Reconocimiento económico presentación de grupos locales, música colombiana y autóctona, promoción artistas locales, este rubro no tendrá descuento por parte de la entidad sin ánimo de lucro, el cual será asumido por la misma	0%	UNID	1.00
1.5	Servicio de sonido con cubrimiento de frontal de los escenarios con las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de sonido line array 8 cajas, 2 sub dobles de 18" • Consola digital. • Sistema de monitoreo cabina activa, • Microfonera dinámica unidireccional para presentación artística • 8 par led de 9w, • 4 par cop de 100 w, • 4 beam 230 • Cámara humo • Personal técnico (4) • Duración del servicio mínimo del de la mañana hasta la noche • Actividades culturales 30 y 31 de diciembre de 2023 	19%	DIA	2.00
1.6	Sonido Rodante en vehículo, con las siguientes especificaciones mínimas: 6 cabinas, animador y cantante en vivo, para la cabalgata de integración y convite Chipateño, previa coordinación de las rutas y fecha con la supervisión del convenio	19%	GLB	1.00
1.7	Set de jarra de mínimo 51 onz-1500 cc con 4 vasos de mínimo 10onz -296 cc, reconocimiento al campesino adulto mayor	19%	UNID	450.00
1.8	Azadón forjado, reconocimiento al campesino adulto mayor	19%	UNID	450.00
1.9	Lechona 250 gr con arepa, incluye desechables plato y tenedor, entrega en el sitio requerido por el supervisor	8%	UND	1100.00
1.10	Servicio de animación para la actividad del campesino	1.9%	UNID	1.00
1.11	Servicio transporte personas de las veredas al casco urbano, traída y regreso	19%	GLB	1.00
1.12	Servicio de aseo sitio de evento	1.9%	DIA	1.00
2.0	MERCADOS VERDES			
2.1	Promoción en medios de comunicación locales y producción de material audiovisual del contenido y los resultados de la actividad	19%	UNID	1.00
2.2	Alquiler de stands para la promoción e impulso comercial presencial de productos verdes en el marco del Mercado Campesino	19%	UNID	30.00
3.0	OLIMPIADAS CAMPESINAS			
3.1	Camiseta tejo masculino, tela 140 gr de peso, 80% poliéster y 20% algodón, número y logo en 100% sublimación digital, tipo polo	19%	UNID	120.00
3.2	Camiseta minitejo femenino, tela 140 gr de peso, 80% poliéster y 20% algodón,	19%	UNID	60.00

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co



Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 17 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

	número y logo en 100% sublimación digital, tipo polo			
3.3	Tejo campeón, segundo y tercer puesto, con estuche de cuero para tejo masculino	19%	UNID	9.00
3.4	Mini tejo, campeón, segundo y tercer puesto, con estuche de cuero para tejo femenino	19%	UNID	9.00
3.5	Servicio de arbitraje o juzgamiento para el torneo de tejo y minitejo	1.9%	DIA	1.00
3.6	Alquiler canchas de tejo	19%	UNID	2.00
3.7	Alquiler Cancha de minitejo	19%	UNID	2.00
3.8	Bebida jugo u otra en pet mínimo por 200 ml	19%	UND	800.00
3.9	Jornada de juegos autóctonos y de mesa (dominó grande 12, cartas 12, canicas paquete x100 6 , alquiler rana 2, ajedrez grandes de madera 12, alquiler bolirana 2, costales para encostalados 20, trompos 12 de madera, cuerda para saltar 12, coca plásticas 24), gorras	19%	UND	1.00
3.10	Servicio de sonido con cubrimiento de frontal de los escenarios con las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Sistema de sonido convencional sr sub dobles de 18” • Consola digital. • Sistema de monitoreo cabina activa, • Microfonera dinámica unidireccional para presentación artística • 6 par led de 9w, • 4 par cop de 100 w, • Cámara humo • Personal técnico (3) • Duración del servicio mínimo desde la mañana hasta la noche • Actividades día campesino y olimpiadas campesinas 	19%	UND	1.00
3.11	Servicio de aseo sitio de evento	1.9%	DIA	1.00
4.0 JORNADA RECREATIVA PARA LA NIÑEZ Y ACTIVIDAD CULTURAL				
4.1	Actividad lúdica recreativa, con las siguientes especificaciones: <ul style="list-style-type: none"> - lugar con show dj - Recreación dirigida (juegos, dinámicas, concursos, rondas, entre otros), animadora disfrazada. - Show de 3 muñecos gigantes salen a actuar y bailar para los niños y a tomarse fotos con ellos. - Estación de Pinta caritas - Show carnaval, venturi (explosión de papeles de colores) y bombas de colores mil figuras para todos los niños (400und). - Gran cañón de espuma para todos los niños. - Transporte. - Materiales para logística. - Cinco recreadores para el desarrollo del evento. 	1.9%	UND	1.00
4.2	Bolsa sorpresa tipo tula con (1 bombombun, 1 paquete de galletas, 10 dulces)	19%	UND	700.00
4.3	Helado a base de yogur, con 5 clases de fruta picada, queso y espinaca, por 5 onz	8%	UND	700.00
4.4	Carro eléctrico montable, material plástico ABS, juguete montable, edad de uso de 2-3 años, sin BPA	19%	UND	5.00
4.5	Balón de fútbol, superficie suave y cosido a mano cubierto de pentanol y hezagonal con paneles, cintrucción cocido a mano suave, neumático de caucho butilo, capa esponjosa bajo la cubierta de cuero de sintético durabilidad y perdida de aire mínima	19%	UND	300.00
4.6	Balón voleibol, las medidas son reglamentarias de 65 a 67 centímetros, el peso es de 230-260 gramos. Lo más exigentes pueden optar por el Mollong WRT1000, balón oficial por la marca, construido en laminado suave cosido leve, como material de recubrimiento, y cámara interior en bulito y acabado excelente	19%	UND	300.00
4.7	Armato, juego de bloques para niños, fichas encajables de 55 piezas	19%	UNID	100.00
4.8	Servicio de sonido con cubrimiento de frontal de los escenarios con las	19%	UND	1.00

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 18 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

	siguientes especificaciones: • Sistema de sonido convencional sr sub dobles de 18” • Consola digital. • Sistema de monitoreo cabina activa, • Microfonera dinámica unidireccional para presentación artística • 6 par led de 9w, • 4 par cop de 100 w, • Cámara humo • Personal técnico (3) Duración del servicio mínimo desde la mañana hasta la noche • Actividad de la niñez y actividad cultural 24 de diciembre de 2023 en la noche			
4.9	Servicio de animación DJ actividad cultural 24 de diciembre de 2023 en la noche	1.9%	UNID	1.00
4.10	Agua pet 300 ml	0%	UND	700.00
B APOORTE ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO				
1.0	Coordinación actividades		UND	1.00
2.0	Servicio operativo desarrollo de actividades		UND	1.00

4. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
49101700	Premios
49161505	Balones de soccer
49161608	Balones de voleibol
49181503	Juegos de tejo
50161800	Productos de confitería
50192303	Helado de sabor o helado o postre de helado o yogurt congelado
50202301	Agua
53121602	Tulas
72151501	Servicios de instalación de iluminación
72151603	Servicio de instalación de equipos de sonido especializados
76110000	Servicio de aseo y limpieza
90101801	Comidas para llevar preparadas profesionalmente
90131504	Conciertos
90141700	Deportes aficionados y recreacionales
93141701	Organizaciones de eventos culturales
93141702	Servicios de promoción cultural



5. EXPERIENCIA REQUERIDA

De acuerdo a la necesidad a satisfacer la entidad requiere que la ESAL acredite experiencia suficiente que permita evaluar el éxito en el cumplimiento de contratos o convenios similares, mitigando los riesgos en la ejecución de convenio, mediante copia de contrato o convenio y acta de recibo final o liquidación, o certificación, así:

- Haber ejecutado dos (02) contratos o convenios cuyos objetos o actividades tengan relación directa con programas de interés público en el sector cultura, cuya sumatoria de los mismos superen 2.5 veces el presupuesto oficial del convenio a ejecutar.

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 19 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
		PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA	

En caso de certificación, la misma debe especificar lo siguiente:

- ✓ Nombre del contratante
- ✓ Objeto y/o actividades, deben estar directamente relacionado con el objeto o actividades a ejecutar.
- ✓ Plazo de ejecución: indicando la fecha de inicio y terminación
- ✓ Valor del contrato.
- ✓ Porcentaje de participación, cuando el contrato haya sido ejecutado en Consorcio o Unión Temporal.
- ✓ Cumplimiento.

6. PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

Para la ejecución del servicio objeto del presente convenio, se requiere de mínimo el siguiente talento y recurso humano:

PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS
Coordinación, acompañamiento y apoyo actividades	Una (01) persona con experiencia en contratos o convenios con objetos o actividades similares.

7. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del convenio es hasta el 31 de diciembre de 2023, a partir de la suscripción del acta de inicio del mismo.

8. PRESUPUESTO PROYECTADO CON EL ANÁLISIS ECONÓMICO Y TÉCNICO



El presupuesto estimado para satisfacer la necesidad se basará en el estudio del sector realizado, el cual se deberá efectuarse en el estudio previo que la entidad elabore, involucrando entre otros factores la idoneidad, experiencia, precios del mercado de referencia, precios de relación que hayan existido en el municipio o la región, entre otros factores, que permitirán determinar el presupuesto oficial.

9. RUBRO PRESUPUESTAL

El valor del contrato se podrá soportar con cargo a los numerales 2.3.17.1702.1702007.051.2.3.2.02.02.009.9031 Fortalecimiento y reconocimiento a las actividades campesino – Fuente: 9031 – R.P. Libre Destinación, 2.3.17.1702.1702007.051.2.3.2.02.02.009.9131 Fortalecimiento y reconocimiento a las actividades campesinas – Fuente: 9131 – REC B/CE R.P. Libre Destinación, 2.3.17.1702.1702010.047.2.3.2.02.02.009.9009 Ejecución del plan agropecuario municipal (Asistencia técnica) – Fuente: 9009-SGP Libre Inversión – Otros Sectores, 2.3.17.1702.1702010.047.2.3.2.02.02.009.9109 Ejecución del plan agropecuario municipal (Asistencia

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.

	“Cultivando JUSTICIA SOCIAL – El CAMBIO SI es posible” 2020-2023	CÓDIGO:100-	Página 20 de 20
		VERSIÓN: 01 FECHA: Enero-2022	 Municipio de Chipatá
PROCESO: PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA			

técnica) – Fuente:9109-REC BCE SGP PG Otros Sector, 2.3.17.1702.1702039.048.2.3.2.02.02.009.9009 Mercados Verdes – Fuente: 9009 – SGP Libre Inversión - Otros Sectores, 2.3.43.4301037.029.2.3.2.02.02.009.9108 Fomento al deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre – Fuente: 9108-REC BCE SGP PG Deporte, 2.3.4301037.028.2.3.2.02.02.009.9008 Olimpiadas Campesinas – Fuente: 9008-SGP PG Deporte, 2.3.4301037.028.2.3.2.02.02.009.9009 Olimpiadas Campesinas – Fuente 9009-SGP Libre Inversión – Otros Sectores, 2.3.4301037.029.2.3.2.02.02.009.9009 Fomento al deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre – Fuente: 9008-SGP PG Deporte, 2.3.4301037.029.2.3.2.02.02.009.9020 Fomento al deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre – Fuente: 9020 – Transferencia Ley 1289, 2.3.4301037.029.2.3.2.02.02.009.9038 Fomento al deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre – Fuente: 9038-R.P. Tasa Pro-Deporte, 2.3.33.3301.3301053.032.2.3.2.02.02.009.9007 Fomento expresiones artísticas y culturales – Fuente: 9007-SGP PG Cultura, 2.3.33.3301.3301053.032.2.3.2.02.02.009.9034 Fomento expresiones artísticas y culturales – Fuente: 9034- R.P. Estampilla Pro- Cultura, 2.3.33.3301.3301053.032.2.3.2.02.02.009.9007 Fomento expresiones artísticas y culturales – Fuente: 9007- SGP PG Cultura, 2.3.33.3301.3301053.032.2.3.2.02.02.009.9126 Fomento expresiones artísticas y culturales – Fuente: 9126-REC B/CE REND FROS Vigencia anterior, 2.3.33.3301.3301053.032.2.3.2.02.02.009.9128 Fomento expresiones artísticas y culturales – Fuente: 9128 –RB Estampilla procultura, 2.3.41.4104.4104008.060.2.3.2.02.009.9009 Atención integral tercera edad pago servicios personales - Fuente: 9009-SGP Libre Inversión – Otros Sectores, 2.3.41.4102.4102037.057.2.3.2.02.02.009.9009 Infancia y adolescencia – Fuente: 9009 – SGP Libre Inversión – Otros Sectores y 2.3.41.4102.4102037.057.2.3.2.02.02.009.9002 Infancia y adolescencia – Fuente: 9002- SGP Libre Destinación, del presupuesto General de Gastos de la vigencia fiscal 2023

Atentamente,


SANDRA PAOLA MEDINA
 Secretaria General y de Gobierno Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Eliseo Silva Becerra – Coordinador equipo externo de contratación – EMCOPROSAN (04-12-2023)
 REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEFFIM (06-12-2023)

Dirección: Carrera 6ª No. 3-17 Chipatá- Santander-Colombia
Celular: 3124784449 **Nit:** 890.208.098-5
Correo Electrónico: contactenos@chipata-santander.gov.co
Página Web: www.chipata-santander.gov.co

Horario de Atención:
Lunes a Jueves: 8:00 a.m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
Domingo: 8:00 a.m. a 1:00 p.m.